

MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS

Niñez y
Adolescencia



MOP
Ministerio de la
Defensa Pública
Poder Judicial

PRESENTACIÓN

Estimados Defensores Públicos y Defensoras Públicas

En el marco de la reestructuración institucional, a partir de la promulgación de la Ley 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, como una de las primeras medidas estamos procediendo a la regulación de las actuaciones de los Defensores y las Defensoras Públicas en el área del Fuero de la Niñez y Adolescencia en concordancia con la Constitución Nacional, las disposiciones internacionales vinculantes, las leyes nacionales y otras normas legales vinculadas a la misma.

El Manual del Fuero de la Niñez y Adolescencia fue aprobado por Resolución N° 1592/14 de fecha 2 de diciembre de 2014.

Con la implementación del Manual tendremos un funcionamiento más eficiente y eso redundará en beneficio de las personas que acuden a solicitar los servicios de un Defensor Público o una Defensora Pública.

Este Manual irá mejorando a medida que se vaya utilizando en todo el país y mediante las sugerencias que los Defensores Públicos y Defensoras Públicas vayan haciendo llegar a las instancias correspondientes.

Alentamos a todos los Defensores y Defensoras Públicas a ceñirse a lo establecido en el presente manual y a que colaboren para perfeccionarlo.

Abg. Noyme Yore Ismael
Defensora General

Asunción, setiembre 2015

El Manual de Procedimiento del fueros de la Niñez y Adolescencia, fue elaborado con la participación de las siguientes personas durante el proceso:

- Dra. Bettina Ovando
- Dra. María Teresa Garcete

Diseño y Diagramación

Departamento de TIC's MDP.

Ministerio de la Defensa Pública
Av. Artigas c/ San Estanislao
Teléfono: +595 21 292 283
www.mdp.gov.py

ÍNDICE

Resolución	9
Procedimiento de Presentación de la Demanda	11
Procedimiento de actuación en la etapa probatoria	15
Procedimiento alegatos y sentencia	19
Procedimiento presentación o contestación de recursos	23
Procedimiento de Restitución	27
Procedimiento para obtener autorización judicial para viajar	31
Procedimiento de solicitud de autorización para contraer matrimonio	35
Procedimiento de reconocimiento, contestación o desconocimiento de la Filiación	39
Procedimiento de Asistencia Alimenticia	45
Procedimiento de Intervención de Urgencia.	49
Procedimiento ante el Maltrato	53
Procedimiento para la Pérdida de la Patria Potestad En juicio Contradictorio	57
Procedimiento para la Pérdida de la Patria Potestad Conforme a la Ley N° 1136/97 de Adopción	61
Procedimiento de Declaración de Estado de Adopción	65
Procedimiento de Adopción	69



Poder Judicial

RESOLUCION N° 1592/14.-

Asunción, 9 de Diciembre de 2014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE FUNCIONES DEL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.-

VISTO: La necesidad de aprobar un manual de funciones del Fuero de la Niñez y la Adolescencia, del Ministerio de la Defensa Pública, y :-----

CONSIDERANDO:

QUE, conforme a la Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública en su Art. 14 incs. 2 establece entre las funciones del Defensor General: " *ejercer la Superintendencia de la Defensa Pública, con las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor que les son atribuidas por la presente Ley y las demás leyes dictadas sobre la materia*"... y en su inciso 4 establece: " *son atribuciones del Defensor General dictar instrucciones generales y particulares que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del mismo.*"-----

QUE, en el artículo Art. 27 de la Ley 4423/11 se establecen los Deberes y Atribuciones. El Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia ejerce la defensa de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley 1689/01 " Código de la Niñez y la Adolescencia" en función al Interés Superior de los mismos.-----

POR TANTO, la Defensora General, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 4423/11;-----

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Manual de Funciones del Fuero de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de la Defensa Pública, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.-----

Artículo 1.- ESTABLECER la entrada en vigencia del presente manual de funciones, a partir del 01 de diciembre de 2014.-----

ANTE MI:

Natalia Alvarez
 Abog. Natalia Alvarez
 Secretaria General
 Ministerio de la Defensa Pública

Yore Isaías
 YORE ISAÍAS
 Defensora General
 Ministerio de la Defensa Pública



Procedimiento de
Presentación
de la Demanda

PROCESO GENERAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de Presentación de la Demanda

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

1. Objetivo	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento en particular responde a la necesidad de reclamar judicialmente el respeto por los derechos del Niño, Niña y/o Adolescente.</p>
2. Premisas Básicas del procedimiento	<p>Para el inicio del presente procedimiento, es necesario que el Niño, Niña y/o Adolescente, recurra ante el Defensor Público, conforme el art. 26 CNA, como así también cualquier persona tal como lo enunciado en el Art. 5 del CNA y que se haya vulnerado o presumido la violación de algunos de sus derechos y/o garantías constitucionales.</p>
3. Vocablos especiales del procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Representado = Niño, Niña o Adolescente • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • DPPNA = Defensor de Pobres y Ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia • AD = Asistente de Defensoría • JNA = Juez de la Niñez y la Adolescencia
4. Procedimientos relacionados	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de recepción de denuncia, consultas, análisis y actos consecuentes • Procedimiento de actuación en la etapa probatoria • Procedimiento de alegatos y sentencia • Procedimiento de presentación o contestación de recursos
5. Sectores que participan en el procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia • Defensoría Pública de Pobres y Ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia. • Juzgado de la Niñez y la Adolescencia • Representado (Niño, Niña y/o Adolescente)
6. Documentos que se utilizan en el procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de presentación de la demanda • Providencia judicial
7. Normas inherentes al procedimiento	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Potencial representado	Recurre a la Defensoría Pública de la Niñez y Adolescencia.	N/A
2	AD	Recibe al potencial representado, analiza, elabora una estrategia de acción a proponer y le expone al DPNA.	24 hs.
3	DNPA	Analiza la situación y el planteamiento del AD, en consecuencia acepta y aprueba, con o sin modificaciones, las mismas, y ordena al AD a: 1) derivar a donde corresponda (otras áreas instituciones u otras jurisdicciones), 2) comisionar a personal del MDP para la realización de diligencias previas (psicólogos, médicos, asistentes, otros), 3) convocar a una citación 4) preparar demanda o elevar denuncia.	2 días.
4	AD	Conforme a las instrucciones del DPNA; En el caso 1) prepara el escrito de derivación, En el caso 2) prepara el escrito de comisionamiento, coordina la ejecución del mismo e informa, al terminar, al DPNA. En el caso 3) prepara la nota para convocar a las partes a una citación, y En el caso 4) solicita documentaciones necesarias y prepara escrito de demanda o de elevación de la denuncia. NOTA: En el caso 4) el tiempo para preparar el escrito de demanda será, en todos los casos, 6 días como máximo, contados a partir de la recepción de la totalidad de los documentos requeridos y necesarios, a excepción de los casos contenidos en la Ley N° 4295/11	En el mismo día
5	DPNA	En el caso 1) firma el escrito de derivación, En el caso 2) firma el escrito de comisionamiento, En el caso 3) firma la nota de convocatoria a audiencia de citación, y En el caso 4) firma el escrito de demanda o elevación de denuncia.	48 hs.
6	AD	En el caso 1) deriva a otras instituciones u otras jurisdicciones.	24 hs.
7	AD	En el caso 2) se encarga de ejecutar lo dispuesto por el DPNA y remite informe al mismo, una vez concluida la tarea. En situaciones donde el mismo no pueda cumplir, por cualquier circunstancia, con lo indicado por el DPNA, éste deberá informar inmediatamente de la situación al DPNA.	15 días
8	AD	En el caso 3) el asistente deberá diligenciar la nota de convocatoria y se encargará de los preparativos para la misma.	3 días
9	AD	En el caso 4) el asistente presenta la demanda ante el juzgado correspondiente.	24 hs.
10	JNA	Recibe la demanda presentada por el DPNA y corre traslado a la contraparte. Podrá solicitar las diligencias que considere oportunas. En el caso de que la presentación de la demanda sea iniciada por abogados particulares o DPPNA, el Juzgado deberá notificar al DPNA.	6 días
11	DPNA	Deberá notificarse y tomar intervención en el juicio en su carácter de contralor.	48hs
12	DPNA	En caso de que el DPNA actúe como parte actora: Notificado de la providencia de iniciación de la demanda o de la denuncia, se encargará de verificar la notificación a la contraparte. En caso de no materializarse, el DPNA deberá arbitrar los medios para forzar su ejecución, incluida la posibilidad de denunciar ante el juzgado o ante la máxima autoridad de la Defensa Pública.	6 días.
		Fin del procedimiento	

Procedimiento de
Actuación en la
etapa probatoria

PROCESO GENERAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de actuación en la etapa probatoria

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de diligenciar, producir, presentar y contestar pruebas, eventualmente, a fin de velar por los derechos y garantías establecidas, a favor del niño, niña y/o del adolescente.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe necesariamente haberse providenciado, por parte del Juez, o llamado a autos a apertura de etapa probatoria.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • DPPNA = Defensor Público de Pobres y Ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia • CNA= Código de la Niñez y la Adolescencia • JNA = Juez de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de recepción de denuncia, consultas, análisis y actos consecuentes • Procedimiento de presentación de la demanda • Procedimiento de alegatos y sentencia • Procedimiento de presentación o contestación de recursos
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado de la Niñez y la Adolescencia • Representado (niño o adolescente) • Las partes • Defensoría de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de declaración del Niño • Acta de declaración testifical • Informes periciales (psicológicos, médicos, socio ambientales y otros) • Acta de absolución
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	JNA	Señala audiencia de conciliación a las partes	Plazo de Ley
2	DPNA	Se notifica de la audiencia conforme al artículo 174 del CNA. En el caso de que el DPNA sea parte actora se encargará de verificar la notificación a la contraparte. En caso de no materializarse, el DPNA deberá arbitrar los medios para forzar su ejecución, incluida la posibilidad de denunciar al juzgado o a la máxima autoridad de la Defensa Pública.	Plazo de Ley
3	JNA	En la audiencia se tiene; a) conciliación de las partes y b) apertura del periodo de pruebas.	Plazo de ley
4	JNA	En el caso a) El juzgado declara la cuestión de puro derecho y posteriormente dicta sentencia. En el caso de que la iniciación de la demanda haya sido promovida por abogados particulares o DPPNA, el juez corre vista al DPNA-	Plazo de Ley
5	JNA	En el caso b) El Juez ordena la apertura de la causa a prueba para el diligenciamiento las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes por el plazo máximo de 20 días. Igualmente el Juez podrá, en este momento, ordenar medidas de mejor proveer y ordenar medidas cautelares de protección, siguiendo siempre lo dispuesto en el Art. 174 del CNA.	Plazo de Ley
6	JNA	Si una de las partes no estuvo presente, el Juez notifica la apertura de la causa a prueba a las partes.	Plazo de Ley
7	JNA	Ordena la clausura el período de pruebas y señala audiencia de presentación de alegatos.	Plazo de Ley
8	JNA	En el caso que la iniciación de la demanda haya sido promovida por abogados particulares y/o DPPNA, se corre traslado al DPNA, sobre el estado del juicio a objeto de dictaminar.	Plazo de Ley
9	DPNA	Eventualmente puede solicitar diligencias o dictaminar sobre el fondo.	Plazo de Ley
10	JNA	Si considera pertinente la diligencia solicitada, ordena su producción o en su defecto llama autos para sentencia.	Plazo de Ley
11	JNA	Fija audiencia para la lectura de la sentencia.	Plazo de Ley
12	JNA	Admite o rechaza la demanda.	Plazo de Ley
13	DPNA	Si la sentencia fuese contraria a la pretensión del representado por el DPNA, éste evaluará la posibilidad de interponer recurso de apelación y nulidad.	3 días
		Fin del procedimiento	

Procedimiento de
Alegatos y sentencia

PROCESO GENERAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento alegatos y sentencia

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: –

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad presentar los alegatos finales para la sentencia judicial.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe necesariamente haberse cerrado el periodo probatorio.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • Juez = Juez de la Niñez y la Adolescencia • Actora/Adversa = litigantes en el fuero de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de recepción de denuncia, consultas, análisis y actos consecuentes • Procedimiento de presentación de la demanda • Procedimiento de actuación en la etapa probatoria • Procedimiento de presentación o contestación de recursos
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado de la Niñez y la Adolescencia • Actor y adversa • Defensoría de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Providencias • Escrito de presentación de alegatos finales • Dictamen del Defensor Público ante el fuero de la Niñez y la adolescencia • Resolución judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Juez	Cierra período de pruebas y ordena la presentación de alegatos finales a las partes.	3 días
2	actora/ adversa	Preparan y presentan los alegatos finales	Plazo de Ley
3	Juez	En el caso que la iniciación de la demanda haya sido promovida por abogados particulares y/o DPPNA, se corre vista a la DPNA.	Plazo de Ley
4	DPNA	Analiza el expediente, emite dictamen y en el mismo, el DPNA puede; a) Indicar al Juzgado que se han omitido algunas diligencias en el proceso previo, b) Recomendar se dicte sentencia. OBS: Los días son hábiles.	6 días
5	Juez	En el caso a) Podrá ordenar el diligenciamiento de lo observado por el DPNA y que se agregue al expediente o dictar sentencia.	Plazo de Ley
6	Juez	En el caso b) dicta sentencia o dispone medidas de mejor proveer.	Plazo de Ley
7	DPNA	Si la sentencia fuese contraria a la pretensión del representado por el DPNA, éste evaluará la posibilidad de interponer recurso de apelación y nulidad.	3 días
		Fin del procedimiento	

Procedimiento de
**Presentación
o contestación
de recursos**

—

PROCESO GENERAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento presentación o contestación de recursos

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de evaluar la resolución judicial y en su caso, de corresponder a criterio del defensor, preparar y presentar el recurso que corresponda.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe necesariamente haberse dictado una sentencia judicial.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • Juez = Juez de la Niñez y la Adolescencia • Actora/Adversa = litigantes en el fuero de la Niñez y la Adolescencia • CNA = Código de la Niñez y la Adolescencia • Tribunal = Tribunal de apelaciones
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de recepción de denuncia, consultas, análisis y actos consecuentes • Procedimiento de presentación de la demanda • Procedimiento de actuación en la etapa probatoria • Procedimiento de alegatos y sentencia
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado de la Niñez y la Adolescencia • Actor y adversa • Defensoría de la Niñez y la Adolescencia • Tribunal de apelaciones
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de apelación (Incluidos los reclamos a las pruebas ofrecidas y no admitidos en primera instancia) • Escrito de contestación de traslado de las partes • Resolución Judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Juez	Ha dictado sentencia.	Plazo de Ley
2	DPNA	Si la sentencia fuese contraria a la pretensión del representado por el DPNA, éste evaluará la posibilidad de interponer recurso de apelación y nulidad. El plazo establecido corre a partir de la notificación.	3 días
3	DPNA	Dado el caso anterior, prepara la fundamentación y en su caso ofrecerá las pruebas que no fueron admitidas en primera instancia.	3 días
4	Juez	Recibe el recurso planteado, analiza y resuelve sobre la forma de concesión y eleva el expediente al Tribunal de Apelaciones.	Plazo de Ley
5	Tribunal de Apelaciones	Recibe el expediente, analiza el mismo y corre traslado a las partes.	Plazo de Ley
6	Actor/adversa	Reciben la notificación con copias del traslado y analizan, preparan y presentan la contestación al recurso.	3 días.
7	Tribunal de Apelaciones	Recibe la contestación de las partes y llama a audiencia para producir las pruebas ofrecidas y admitidas. El tribunal podrá correr traslado al DPNA.	Plazo de Ley
8	Tribunal de Apelaciones	Culminada la audiencia, el Tribunal llama autos y dicta sentencia.	Plazo de Ley
		Fin del procedimiento	

Procedimiento de
Restitución

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de Restitución

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: –

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de precautelar y preservar el derecho que le corresponde al adolescente a quién se ha arrebatado el hijo.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe necesariamente haberse presentado una demanda.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • CNA= Código de la Niñez y la Adolescencia • AD = Asistente de Defensoría • Las partes = Los accionantes o demandados en el fuero de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia. • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Niño, Niña y Adolescente, • Defensoría pública del Niño, Niña y Adolescente. • Juez de la Niñez y la Adolescencia • Las partes, tanto actora como demandada
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos personales • Escrito de denuncia o demanda del DPNA • Resolución judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia (art. N° 94), Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Potencial representado	Recurre a la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia el representado/a.	
2	AD	Recibe al potencial representado, analiza, elabora una estrategia de acción a proponer y le expone al DPNA.	24 hs.
3	DNPA	Analiza la situación y el planteamiento del AD, en consecuencia acepta y aprueba, con o sin modificaciones, las mismas, y podrá ordenar al AD a: 1) derivar a donde corresponda (otras áreas instituciones u otras jurisdicciones), 2) comisionar a personal del MDP para la realización de diligencias previas (psicólogos, médicos, asistentes, otros), 3) convocar a una citación o 4) preparar demanda.	24 hs.
4	AD	Conforme a las instrucciones del DPNA; En el caso 1) prepara el escrito de derivación, En el caso 2) prepara el escrito de comisionamiento, coordina la ejecución del mismo e informa, al terminar, al DPNA. En el caso 3) prepara la nota para convocar a las partes a una citación, y En el caso 4) solicita documentaciones necesarias y prepara escrito de demanda.	En el mismo día
5	DPNA	En el caso 1) firma el escrito de derivación, En el caso 2) firma el escrito de comisionamiento, En el caso 3) firma la nota de convocatoria a citación, y En el caso 4) firma el escrito de demanda.	En el mismo día
6	AD	En el caso 1) deriva a otras instituciones u otras jurisdicciones.	24 hs.
7	AD	En el caso 2) el AD u otro funcionario/a se encargan de ejecutar lo dispuesto por el DPNA y el AD remite el informe al mismo, una vez concluida la tarea. En situaciones donde el AD no pueda cumplir, por cualquier circunstancia con lo indicado por el DPNA, éste deberá informar inmediatamente de la situación al DPNA. El funcionario comisionado debe remitir informe dentro de las 48 horas de recibida la comisión.	24 hs.
8	AD	En el caso 3) el AD u otro funcionario deberá diligenciar la nota de convocatoria y se encargada de los preparativos para la misma.	24 hs.
9	AD	En el caso 4) el asistente presenta la demanda ante el juzgado correspondiente.	24 hs.
10	JNA	Recibe la demanda presentada por el DPNA, convoca a los padres a una audiencia, ordenando la presentación del Niño, Niña o Adolescente, bajo apercibimiento de resolver la restitución del Niño, Niña y/o Adolescente al hogar donde vivía. En el caso de que la presentación de la demanda sea iniciada por abogados particulares o DPPNA, el Juzgado deberá notificar al DPNA.	Plazo de Ley
11	DPNA	Deberá notificarse y tomar intervención en el juicio en su carácter de contralor.	24 horas
12	DPNA	Concurrirá a la audiencia acompañado de sus testigos y demás instrumentos de pruebas.	Plazo de Ley
13	JNA	Lleva adelante la audiencia y resuelve sin más trámites, en la misma audiencia.	Plazo de Ley

Procedimiento para
**Obtener autorización
judicial para viajar**

PROCESO ESPECIAL ANTE EL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento para obtener autorización judicial para viajar

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

1. Objetivo	En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento, en particular, responde a la necesidad de iniciar acción legal a fin de lograr la autorización correspondiente para que el niño, la niña o el adolescente, pueda viajar, en las condiciones establecidas en el CNA.
2. Premisas Básicas del procedimiento	Para el inicio del presente procedimiento, debe existir la necesidad o deseo de viajar por parte del Niño, Niña y/o Adolescente que se encuentre con una medida de abrigo, es decir que el mismo se encuentre sin padres y/o representantes legales.
3. Vocablos especiales del procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • CNA = Código de la Niñez y la Adolescencia • AD = Asistente de Defensoría • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • Asistente o secretario = funcionario autorizado de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia • DPPANA = Defensor Público de Pobres y Ausentes ante el fuero de la Niñez y la adolescencia • Adversa = (padre/madre)
4. Procedimientos relacionados	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de adopción
5. Sectores que participan en el procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Niño, Niña y/o Adolescente • Defensoría de la Niñez y la Adolescencia • Juzgado • Partes (actor / demandada)
6. Documentos que se utilizan en el procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos personales • Escritos de iniciación de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. • Resolución judicial
7. Normas inherentes al procedimiento	La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia (art. N° 100), Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Potencial Representado/a	Recurre a la Defensoría Pública.	N/A
2	AD	Recibe al potencial representado, analiza, elabora una estrategia de acción a proponer y le expone al DPNA.	24 hs.
3	DNPA	Analiza la situación y el planteamiento del AD, en consecuencia acepta y aprueba, con o sin modificaciones, las mismas, y ordena al AD a: 1) derivar a donde corresponda (otras áreas instituciones u otras jurisdicciones), 2) comisionar a personal del MDP para la realización de diligencias previas (psicólogos, médicos, asistentes, otros), 3) convocar a una audiencia de conciliación o 4) preparar demanda.	24 hs.
4	AD	Conforme a las instrucciones del DPNA; En el caso 1) prepara el escrito de derivación, En el caso 2) prepara el escrito de comisionamiento, coordina la ejecución del mismo e informa, al terminar, al DPNA. En el caso 3) prepara la nota para convocar a las partes a una citación, y En el caso 4) solicita documentaciones necesarias y prepara escrito de demanda. NOTA: En el caso 4) el tiempo para preparar el escrito de demanda será, en todos los casos, 6 días como máximo, contados a partir de la recepción de la totalidad de los documentos requeridos y necesarios.	El mismo día
5	DPNA	En el caso 1) firma el escrito de derivación, En el caso 2) firma el escrito de comisionamiento, En el caso 3) firma la nota de convocatoria a citación, y En el caso 4) firma el escrito de demanda.	24 hs.
6	AD	En el caso 1) deriva a otras instituciones u otras jurisdicciones.	
7	AD	En el caso 2) el AD u otro funcionario se encargan de ejecutar lo dispuesto por el DPNA y el AD remite informe al DPNA, una vez concluida la tarea. En situaciones donde el mismo no pueda cumplir, por cualquier circunstancia, con lo indicado por el DPNA, éste deberá informar inmediatamente de la situación al DPNA. El funcionario comisionado deberá remitir informe dentro del plazo de 48 horas desde la recepción de la comisión pudiendo prorrogarse el plazo con la debida autorización del DPNA.	48 hs.
8	AD	En el caso 3) el asistente deberá diligencia la nota de convocatoria y se encargada de los preparativos para la misma.	48 hs
9	AD	En el caso 4) el asistente presenta la demanda ante el juzgado correspondiente.	48 hs.
10	JNA	Recibe la demanda y; a) en caso de disenso se sigue el trámite establecido en el artículo 94 del CNA (para detalles remitirse al procedimiento de restitución), o b) en el caso de que uno o ambos progenitores se encuentren ausentes, el JNA convocará a audiencia de testigos propuestos por el DPNA. En el caso de que la presentación de la demanda sea iniciada por abogados particulares o DPPNA, el Juzgado deberá notificar al DPNA.	24 hs.
11	DPNA	Deberá notificarse y tomar intervención en el juicio en su carácter de Contralor	Plazo de Ley

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
12	DPNA	En el caso a) seguir pasos establecidos para el procedimiento especial de restitución, y En el caso b) el DPNA presenta las pruebas y testigos en la audiencia.	24 hs
13	JNA	Ordena el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por el DPNA. Corre vista al DPNA cuando ésta no sea parte actora. Cuando es parte actora el Juzgado corre vista al DPNA que le sigue de turno	Plazo de Ley
14	DPNA	Emite dictamen.	Plazo de Ley
15	JNA	Dicta sentencia.	6 días
16	DPNA	Notifica la sentencia definitiva, se da por notificado y retira copias autenticadas de la sentencia. El DPNA, si la sentencia es favorable, le explica al Niño, Niña y/o Adolescente los trámites que deben realizar para la legalización de la sentencia conforme al país a que viajará y la fecha en que debe presentarse nuevamente al Juzgado al retornar al país. La sentencia definitiva es inapelable.	Plazo de Ley
		Fin del procedimiento	Plazo de Ley

Procedimiento de
**Solicitud de autorización para
contraer matrimonio**

PROCESO ESPECIAL ANTE EL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de solicitud de autorización para contraer matrimonio

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento, en particular, responde a la necesidad de iniciar acción legal a fin de lograr la autorización judicial correspondiente para que adolescentes puedan contraer matrimonio, en las condiciones establecidas en el CNA, en concordancia con el Código Civil y Procesal Civil.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe existir el deseo de un adolescente o una pareja de adolescentes de contraer matrimonio.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CNA = Código de la Niñez y la Adolescencia • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • Representado = Adolescente/s que desean contraer matrimonio • AD = Asistente de Defensoría • Adversa = (padre/madre/guardador o representante legal)
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescente • Adversa (padres o representantes legales, guardadores o tutores) • Defensoría de la Niñez y la Adolescencia • Juzgado de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha personal • Escritos de iniciación de la demanda • Informes Periciales • Dictamen de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. • Resolución judicial • Certificado de trabajo (en caso que el futuro esposo sea mayor de edad) • Constancia laboral (en caso igual al de arriba)
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, la Ley N° 1/92, Ley N° 5419/2015 y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Potencial representado/a	Recurre a la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia.	N/A
2	AD	Recibe al potencial representado, analiza, elabora una estrategia de acción a proponer y le expone al DPNA.	24 hs.
3	DNPA	Analiza la situación y el planteamiento del AD, en consecuencia acepta y aprueba, con o sin modificaciones, las mismas, y ordena al AD a: 1) derivar a donde corresponda (otras áreas instituciones u otras jurisdicciones), 2) comisionar a personal del MDP para la realización de diligencias previas (psicólogos, médicos, asistentes, otros), 3) convocar a una audiencia de conciliación o 4) preparar demanda.	24 hs.
4	AD	Conforme a las instrucciones del DPNA; En el caso 1) prepara el escrito de derivación. En el caso 2) prepara el escrito de comisionamiento, coordina la ejecución del mismo e informa, al terminar, al DPNA. En el caso 3) prepara la nota para convocar a las partes a una citación, y En el caso 4) solicita documentaciones necesarias y prepara escrito de demanda. NOTA: En el caso 4) el tiempo para preparar el escrito de demanda será, en todos los casos, 6 días como máximo, contados a partir de la recepción de la totalidad de los documentos requeridos y necesarios.	En el mismo día
5	DPNA	En el caso 1) firma el escrito de derivación, En el caso 2) firma el escrito de comisionamiento, En el caso 3) firma la nota de convocatoria a una citación, y En el caso 4) firma el escrito de demanda.	24 hs.
6	AD	En el caso 1) deriva a otras instituciones u otras jurisdicciones.	24 hs.
7	AD	En el caso 2) se encarga de ejecutar lo dispuesto por el DPNA y remite informe al mismo, una vez concluida la tarea. En situaciones donde el mismo no pueda cumplir, por cualquier circunstancia, con lo indicado por el DPNA, éste deberá informar inmediatamente de la situación al DPNA. El funcionario comisionado deberá informar dentro de un plazo de 15 días corridos desde la recepción de la comisión.	48 hs.
8	AD	En el caso 3) el asistente deberá diligenciar la nota de convocatoria y se encargará de los preparativos para la misma.	3 días
9	AD	En el caso 4) el asistente presenta la demanda ante el juzgado correspondiente.	24 hs.
10	JNA	Recibe la demanda, reconoce la personería del DPNA y ordena diligencias solicitadas por el DPNA, si así lo considera oportuno. En el caso de que la presentación de la demanda sea iniciada por abogados particulares o DPPNA, el Juzgado deberá notificar al DPNA.	Plazo de Ley
11	DPNA	Deberá notificarse y tomar intervención en el intervención en el juicio en su carácter de Contralor.	24 hs.
12	DPNA	En el caso que sea parte actora notifica a las partes de las diligencias ordenadas por el JNA y participa de las mismas. Los adolescentes deberán ser oídos por el JNA antes de que emita sentencia, acompañado por el DPNA.	Plazo de Ley

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
13	JNA	Corre vista al DPNA cuando éste no sea parte actora, se le corre vista al que sigue en orden de turno.	Plazo de Ley
14	DPNA	Emite dictamen	6 días
15	JNA	Llama autos y dicta sentencia	Plazo de Ley
16	DPNA	Notifica la sentencia definitiva, se da por notificado y retira copias autenticadas de la Sentencia.	Plazo de Ley
17	DPNA	Si la Sentencia fuese contraria a la pretensión del representado por el DPNA, éste evaluará la posibilidad de interponer Recurso de Apelación y Nulidad.	3 días

Procedimiento de
**Reconocimiento, contestación
o desconocimiento de la
Filiación**

PROCESO ESPECIAL ANTE EL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de reconocimiento, contestación o desconocimiento de la Filiación

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Procesal Civil, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento, en particular, responde a la necesidad de iniciar acción legal a fin de lograr el reconocimiento o desconocimiento de filiación, a fin de precautelar los derechos del Niño, Niña y/o Adolescente y garantizar el acceso a la justicia de los mismos.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe haberse presentado una demanda de filiación.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • AD = Asistente de Defensoría • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • MP = Ministerio Público • CNA= Código de la Niñez y la Adolescencia • CSJ = Corte Suprema de Justicia • CPC = Código Procesal Civil
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asistido (Niño, Niña o Adolescente) • Defensoría Pública de Pobres y Ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia • Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia • Ministerio Público • Parte demandada / actora • Juzgado de turno del fuero de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos personales • Escritos de iniciación de la demanda • Ficha personal • Informes Periciales • Dictamen de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia • Resolución judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Potencial representado/a	Recurre a la Defensoría Pública de la Niñez y Adolescencia.	
2	AD	Recibe al potencial representado/a, analiza, elabora una estrategia de acción a proponer y le expone al DPNA.	24 hs.
3	DNPA	Analiza la situación y el planteamiento del AD, en consecuencia acepta y aprueba, con o sin modificaciones, las mismas, y ordena al AD a: 1) derivar a donde corresponda (otras áreas instituciones u otras jurisdicciones), 2) comisionar a personal del MDP para la realización de diligencias previas (psicólogos, médicos, asistentes, otros), 3) convocar a una audiencia de conciliación o 4) preparar demanda.	24 hs.
4	AD	Conforme a las instrucciones del DPNA; En el caso 1) prepara el escrito de derivación, En el caso 2) prepara el escrito de comisionamiento, coordina la ejecución del mismo e informa, al terminar, al DPNA. En el caso 3) prepara la nota para convocar a las partes a una citación, y En el caso 4) solicita documentaciones necesarias y prepara escrito de demanda. NOTA: En el caso 4) el tiempo para preparar el escrito de demanda será, en todos los casos, 6 días como máximo, contados a partir de la recepción de la totalidad de los documentos requeridos y necesarios.	24 hs.
5	DPNA	En el caso 1) firma el escrito de derivación, En el caso 2) firma el escrito de comisionamiento, En el caso 3) firma la nota de convocatoria a una citación, y En el caso 4) firma el escrito de demanda.	48 hs.
6	AD	En el caso 1) deriva a otras instituciones u otras jurisdicciones.	24 hs.
7	AD	En el caso 2) el AD u otro funcionario se encargan de ejecutar lo dispuesto por el DPNA y el AD remite informe al DPNA, una vez concluida la tarea. En situaciones donde el mismo no pueda cumplir, por cualquier circunstancia, con lo indicado por el DPNA, el funcionario comisionado deberá informar dentro de un plazo de 10 días corridos desde la recepción de la comisión pudiendo prorrogarse el plazo con la debida autorización del DPNA.	48 hs
8	AD	En el caso 3) el asistente deberá diligenciar la nota de convocatoria y se encargará de los preparativos para la misma.	3 días
9	AD	En el caso 4) el asistente se encargará de hacer firmar al perito correspondiente y al DPPNA, para luego presentar la demanda y el Beneficio para Litigar sin Gastos, ante el juzgado correspondiente.	6 días
10	Juez	Reconoce la personería del Defensor de la Niñez y la Adolescencia, da inicio a la demanda y corre traslado a la adversa. En este momento se da intervención al MP para la fiscalización del procedimiento y al DPNA en los casos en que ésta no sea la parte actora o del que le sigue en orden de turno si es parte actora.	Plazo de Ley
11	DPNA	Se notifica la demanda a la adversa con las copias para traslado.	6 días
12	adversa	Puede contestar o no la demanda. Si contesta la demanda, la misma puede; a) allanarse a lo expuesto por la demanda, y b) negar los hechos.	9 días

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
13	DPNA	Si la adversa no contesta la demanda, se solicita el decaimiento de derecho al Juzgado y la apertura de la causa de prueba.	Plazo de Ley
14	DPNA	En el caso a) se solicita se dicte sentencia en consecuencia.	3 días.
15	Juez	En el caso b) tiene por contestada la demanda y ordena la apertura de la causa de prueba.	Plazo de Ley
16	DPNA	Procede a notificar a todas las partes.	6 días
17	DPNA	El DPNA ratifica las pruebas ofrecidas en su escrito de demanda.	3 días.
18	Juez	Admite las pruebas, ordena el diligenciamiento de las mismas y corre traslado de la prueba pericial de ADN a la adversa.	Plazo de Ley
19	DPNA	Procede a notificar de las audiencias señaladas y participa de las mismas.	3 días
20	adversa	Puede contestar o no el traslado de la prueba pericial de ADN. Esta contestación puede ser; a) aceptando el perito propuesto por la DPNA o b) proponiendo otro perito.	3 días
21	DPNA	Si la adversa no contesta, se solicita el decaimiento de derecho y la realización de la prueba pericial de ADN.	Plazo de Ley
22	Juez	En el caso a) ordena la realización de la prueba pericial, designando al perito ofrecido por el DPNA y libra oficio a la Corte Suprema de Justicia comunicando la resolución.	Plazo de Ley
23	DPNA	Saca copia autenticada de la resolución del juzgado. Se llena el formulario administrativo solicitando a la Corte Suprema de Justicia el pago del costo total de la prueba de ADN para las partes en juicio, acompañando las copias mencionadas, de la resolución favorable del juicio de beneficio de litigar sin gastos y se presenta ante mesa de entradas de la CSJ.	Plazo de Ley
24	Juez	En el caso b) ordena la realización de la prueba pericial y designa a un perito único, pudiendo ser uno de los ofrecidos por las partes o un tercero que el JNA disponga. En el caso del perito ofrecido por el DPNA, se sigue el mismo trámite que en el paso 22.	Plazo de Ley
25	DPNA	En la fecha fijada para la realización de la prueba el DPNA debe estar presente y controlar el procedimiento.	Plazo de Ley
26	Juez	Recibe el resultado de prueba pericial de ADN y pone a disposición de las partes por el plazo legal.	
27	DPNA	El DPNA tiene la opción de impugnar si existieren méritos para ello, caso contrario, siempre y cuando las otras diligencias hayan concluido, se solicita el cierre del periodo probatorio.	3 días
28	Juez	En el caso de solicitud de impugnación por parte del DPNA, el Juez corre traslado a la adversa por el plazo establecido en la ley.	Plazo de Ley
29	Juez	Resuelve el pedido de impugnación; a) aceptándola y ordenando la realización de otra prueba o b) rechaza la solicitud, manteniendo el resultado.	Plazo de Ley

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
30	DPNA	En el caso de rechazo se sigue el procedimiento, y si el Juez acepta la impugnación solicitada, se repite los pasos administrativos para la realización del mismo (incluido la obtención del nuevo pago).	Plazo de Ley
31	Juez	Con la prueba pericial de ADN y los demás diligenciamientos concluidos, solicita informe al actuario de las pruebas diligenciadas y ordena el cierre del periodo probatorio y que las partes presenten sus alegatos por su orden en el plazo de 6 días, comunes.	Plazo de Ley
32	DPNA	Prepara el escrito de alegato conforme a todas las pruebas diligenciadas y a lo probado en autos. Así como también la adversa presenta lo suyo	Plazo de Ley
33	Juez	Se corre vista al DPNA y al MP. Al DPNA sólo en los casos en que la misma no sea parte actora.	Plazo de Ley
34	DPNA/MP	Presenta sus respectivos dictámenes. En el caso del DPNA, sólo en los casos en que la misma no sea parte actora.	6 días c/u
35	Juez	Ordena la agregación de los dictámenes y llama a autos para sentencia.	Plazo de Ley
36	Juez	Dicta sentencia dentro del plazo establecido en la Ley.	Plazo de Ley
37	DPNA	Toma conocimiento de la resolución y procede a notificar a las partes	Plazo de Ley
38	DPNA	En caso de que la sentencia sea desfavorable a los intereses de su asistido, el DPNA deberá impugnar por las vías correspondientes la resolución.	5 días
39	DPNA	Si el resultado es favorable, luego de que la sentencia quede firme se procede a solicitar al juzgado que se libre oficio a la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas para la inscripción correspondiente.	3 días
40	DPNA	Agrega el oficio debidamente diligenciado.	6 días
		Fin del procedimiento	

Procedimiento de
Asistencia Alimenticia

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de Asistencia Alimenticia

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento, en particular, responde a la necesidad de garantizar asistencia alimenticia para el Niño, Niña y/o Adolescente, precautelando los derechos del mismo.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe existir la necesidad de iniciar acción legal a fin de garantizar el alimento para el Niño, Niña y/o Adolescente.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CNA= Código de la Niñez y la Adolescencia • AD = Asistente de Defensoría • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • Asistido = Niño, Niña y/o Adolescente
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asistido. • DPNA • Parte demandada • Juez • Parte actora
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos personales • Escritos de iniciación de la demanda • Ficha personal • Informes • Dictamen de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia • Resolución judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Civil y Código Procesal Civil, Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Potencial representado/a	Recurre a la Defensoría Pública de la Niñez y Adolescencia.	
2	AD	Recibe al potencial representado, analiza, elabora una estrategia de acción a proponer y le expone al DPNA.	24 hs.
3	DNPA	Analiza la situación y el planteamiento del AD, en consecuencia acepta y aprueba, con o sin modificaciones, las mismas, y ordena al AD a: 1) derivar a donde corresponda (otras áreas instituciones u otras jurisdicciones), 2) comisionar a personal del MDP para la realización de diligencias previas (psicólogos, médicos, asistentes, otros), 3) convocar a una audiencia de conciliación o 4) preparar demanda.	24 hs.
4	AD	Conforme a las instrucciones del DPNA; En el caso 1) prepara el escrito de derivación, En el caso 2) prepara el escrito de comisionamiento, coordina la ejecución del mismo e informa, al terminar, al DPNA. En el caso 3) prepara la nota para convocar a las partes a una citación, y En el caso 4) solicita documentaciones necesarias y prepara escrito de demanda. NOTA: En el caso 4) el tiempo para preparar el escrito de demanda será, en todos los casos, 6 días como máximo, contados a partir de la recepción de la totalidad de los documentos requeridos y necesarios.	En el mismo día
5	DPNA	En el caso 1) firma el escrito de derivación, En el caso 2) firma el escrito de comisionamiento, En el caso 3) firma la nota de convocatoria a una citación, y En el caso 4) firma el escrito de demanda.	24 hs.
6	AD	En el caso 1) deriva a otras instituciones u otras jurisdicciones.	48 hs.
7	AD	En el caso 2) se encarga de ejecutar lo dispuesto por el DPNA y remite informe al mismo, una vez concluida la tarea. En situaciones donde el mismo no pueda cumplir, por cualquier circunstancia, con lo indicado por el DPNA, éste deberá informar inmediatamente de la situación al DPNA. El funcionario comisionado deberá presentar informe dentro del plazo de 10 días corridos desde la recepción de la comisión pudiendo prorrogarse dicho plazo con autorización expresa del DPNA	48 hs.
8	AD	En el caso 3) el asistente deberá diligenciar la nota de convocatoria y se encargará de los preparativos para la misma.	3 días
9	AD	En el caso 4) el asistente se encarga de presentar la demanda ante el juzgado correspondiente.	24 hs
10	Juez	Reconoce la personería del Defensor, da inicio a la demanda propiamente, ordena las diligencias solicitadas por el DPNA y fija audiencia para ser oído el alimentante. Cuando la demanda no es iniciada por el DPNA, éste es notificado de la presentación de la demanda.	Plazo de Ley
11	DPNA	Se notifica la audiencia al alimentante con las copias para traslado.	6 días
12	Adversa	Puede presentarse o no para ser oído. Si se presenta el Juzgado lo escucha. Si no se presenta se deja nota de incomparecencia y continúa el procedimiento.	Plazo de Ley

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
13	DPNA	<p>a. Si la adversa se presenta y las partes llegan a un acuerdo en la audiencia se solicita se dicte sentencia definitiva. Cuando la demanda es iniciada por el DPNA, se le corre vista al Defensor que le sigue en orden de turno.</p> <p>b. Si la adversa se presenta pero las partes no llegan a un acuerdo, se puede solicitar se fije la asistencia alimenticia provisoria conforme a lo expresado por las partes en la audiencia, y posteriormente el diligenciamiento de las otras pruebas.</p>	Plazo de Ley
14	Juez	<p>En el caso a) el Juez procede a llamar autos para sentencia y dictar sentencia definitiva.</p> <p>En el caso b) el Juez puede conceder, a pedido o de oficio, la medida cautelar de asistencia alimenticia provisoria y el diligenciamiento de las otras pruebas para acreditar el ingreso del alimentante.</p>	Plazo de Ley
15	DPNA	Procede a notificar al alimentante y al asistido de la resolución dictada, de la asistencia alimenticia provisoria.	6 días
16	DPNA	El DPNA, posterior a la notificación, solicita se libre oficio para la apertura de la cuenta en el BNF a nombre del asistido y se notifica al demandado del número de cuenta bancaria.	6 días.
17	JNA	Ordena el diligenciamiento de las pruebas que considere oportunas.	Plazo de Ley
18	DPNA	Participa de los diligenciamientos del resto de las pruebas que tuviere, para acreditar el ingreso del alimentante. (Testificales, informes, estudio socio ambiental, etc.).	Plazo de Ley
19	JNA	Concluido los diligenciamientos, el JNA corre vista al DPNA, en los casos en que la misma no sea parte actora.	Plazo de Ley
20	DPNA	Emite dictamen.	6 días
21	JNA	Dicta sentencia.	Plazo de Ley
22	DPNA	En caso de que la sentencia sea desfavorable a los intereses de su asistido/a, el DPNA deberá impugnar por las vías correspondientes la resolución.	3 días
		Fin del procedimiento	

Procedimiento de
Intervención de Urgencia

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de Intervención de Urgencia

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño, Niña y Adolescente, consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 4423/11 “LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA” fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento en particular, responde a la necesidad de atender al público que recurre a la Defensoría y en su caso, realizar los actos consecuentes que derivan de la situación planteada.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, es necesario que el Defensor Público de la Niñez y Adolescencia tome conocimiento, por cualquier forma, de la presunta transgresión de un/os derechos/s del Niño, Niña y/o Adolescente.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • JNA = Juez de la Niñez y la Adolescencia • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • AD = Asistente de Defensoría • MP = Ministerio Público • PN = Policía Nacional • CNA= Código de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de presentación de la demanda • Procedimiento de actuación en la etapa probatoria • Procedimiento de alegatos y sentencia • Procedimiento de presentación o contestación de recursos
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Denunciante • Defensoría pública • Juzgado de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de consulta • Acta de denuncia • Documentaciones varias, que soporten lo expuesto ante la Defensoría • Escrito de presentación de la denuncia
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño, Niña y Adolescente, consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 4423/11 “LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA”, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	DPNA	Toma intervención, al tomar conocimiento de la presunta violación del o los derechos de un Niño, Niña o Adolescente, por cualquier forma. En los casos de presentación de denuncia el asistente del DPNA llena el formulario (ficha de consulta). Analiza la situación y: a) deriva a donde corresponda (otras áreas instituciones u otras jurisdicciones), b) comisiona a personal del MDP para la realización de diligencias previas (psicólogos, médicos, otros), y c) prepara denuncia. NOTA: en el caso de que el DPNA considere oportuno, para garantizar la protección integral del Niño, Niña y/o Adolescente, adopta inmediatamente medidas cautelares, las que luego deberán ser confirmadas, modificadas o denegadas por el Juez.	24 hs.
2	AD	Conforme a las instrucciones del DPNA; En el caso a) prepara el escrito de derivación, En el caso b) prepara el escrito de comisionamiento, coordina la ejecución del mismo e informa, al terminar, al DPNA. En el caso c) solicita documentaciones necesarias y prepara acta de denuncia. NOTA: en el caso de que el DPNA haya adoptado medidas cautelares, el mismo, deberá encargarse de la preparación y ejecución de dichas medidas.	Plazo 1
3	DPNA	En el caso a) firma el escrito de derivación, En el caso b) firma el escrito de comisionamiento, En el caso c) firma el acta de denuncia.	Plazo 1
4	AD	En el caso a) deriva a otras instituciones u otras jurisdicciones.	Plazo 1
5	AD	En el caso b) se encarga de ejecutar lo dispuesto por el DPNA y remite informe al mismo, una vez concluida la tarea. En situaciones donde el mismo no pueda cumplir, por cualquier circunstancia, con lo indicado por el DPNA, éste deberá informar inmediatamente de la situación al DPNA.	Plazo 1
6	AD	En el caso c) el asistente presenta la denuncia ante el juzgado correspondiente.	Plazo 1
7	DPNA	Al recibir, como máximo al tercer día, el informe de los profesionales comisionados (médicos, psicólogos, asistente, otros) el DPNA deberá: a) derivar a otras instituciones y otras jurisdicciones o b) presentar la denuncia formal ante el juzgado correspondiente. NOTA: Al derivar a otras instituciones u otras jurisdicciones, finaliza la intervención del DPNA.	24 hs.
8	JNA	Recibe la denuncia presentada por el DPNA e imprime los trámites en atención o en función a la presentación. Podrá o no confirmar las medidas cautelares adoptadas por el DPNA o incluso tomar otras que considere oportunas.	Plazo de Ley
		Fin del procedimiento	

Procedimiento
Ante el Maltrato

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento ante el Maltrato

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Ley 4295/11 y 1600, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de la urgente adopción de medidas cautelares de protección de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe existir: a) una denuncia, b) intervención que le da el Juez, o c) tome conocimiento por cualquier otro medio.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DPNA = Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia • MP = Ministerio Público • PN = Policía Nacional • CNA= Código de la Niñez y la Adolescencia • CIDN= Convención Internacional sobre los derechos del Niño, Niña y Adolescentes. • SNNA = Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia • CODENI = Conserjería Municipal por los derechos del Niño, Niña y Adolescente • Juez de Paz = Juez de Paz • Juez = Juez de turno del fuero de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los Niño/as o adolescentes • Los padres • Los tutores • los Defensores • El Juzgado de Paz • El Juzgado de turno del fuero de la Niñez y la Adolescencia • Tribunal de apelaciones • El Ministerio Público
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia presentada, o el acta de denuncia en los casos de que la denuncia fuera verbal • Escrito de presentación de la denuncia por parte del DPNA • Resolución judicial de aplicación de medidas cautelares de protección • Providencias A.I. • Resolución judicial o sentencia
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Código Procesal Civil, Código Civil Paraguayo, Ley 4295 y 1600, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	DPNA	Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico o, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo inmediatamente, en forma oral o escrita ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. En ausencia de estas instituciones o ante la dificultad de llegar a ellas, la denuncia podrá realizarse ante el Juzgado de Paz, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - CODENI o la Policía Nacional. Art. N° 1 – Ley 4295. El DPNA al tomar conocimiento de tal situación deberá comunicar al MP, conforme lo establece el art. N° 2 de la Ley 4295/11, quedando a cargo de la Defensoría del Niño promover inmediatamente las acciones pertinentes ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.	
2	DPNA	Al tomar conocimiento del supuesto hecho de maltrato, el DPNA analizará la situación y: a) de tratarse de un caso de urgencia el DPNA puede disponer de medidas cautelares de protección, con o sin la participación e intervención del equipo multidisciplinario y luego pedirá confirmación de las actuaciones al Juez, b) prepara y presenta la denuncia, inmediatamente, ante el Juzgado, solicitando las diligencias y/o medidas cautelares que corresponden, o c) dispone el archivo, siempre y cuando no existan méritos para actuar en los sentidos de a y b), previa diligencia, sin perjuicio de derivar los antecedentes a las autoridades administrativas correspondientes.	24 HS
3	DPNA	En el caso a) prepara y presenta, inmediatamente, la denuncia solicitando, si así lo considera, se adopte las medidas cautelares y de protección contempladas en el Art. 175 de la Ley N° 1680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”; así como las establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 1600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA”. Estas medidas podrán ser ordenadas separadas o conjuntamente o si el DPNA ya ha adoptado medidas de protección, por la urgencia del caso, comunicará de tales medidas al Juez.	
4	Juez de Paz	Si la denuncia fuera realizada ante el Juez de Paz, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1600/00 éste tendrá la obligación de remitir al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia todo lo actuado en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas. El Juez de Paz deberá aplicar de manera inmediata las medidas de protección contempladas en la ley, cuando y cuales corresponda.	Plazo de Ley
5	Juez	Tiene por recibida la denuncia, adopta y ordena la aplicación de las medidas de protección que considere oportunas, o en su caso confirma las medidas cautelares adoptadas por el DPNA y diligencia o realiza acciones que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos denunciados (estudios psicológicos, médicos, libra oficios, entre otras cosas). Salvo que las medidas de protección ya hayan sido dispuestas por el Juez de Paz.	Plazo de Ley
6	Juez	Da intervención al MP y convocará a las partes a una audiencia para la sustanciación del juicio, ocasión en que se deberán ofrecer y diligenciar las pruebas, pudiendo el Juez rechazar las pruebas que sean notoriamente impertinentes o inconducentes y ordenar de oficio la producción de otras pruebas que considere necesarias.	Plazo de Ley
7	DPNA	Instruye al AD para que el mismo diligencie lo dispuesto por el Juez. (Audiencias, oficios).	
8	Juez	Con el resultado de los diligenciamientos corre vista al MP y a la DPNA. Al término de la audiencia, el Juzgado podrá ratificar, modificar o adoptar nuevas medidas y llamará a autos para resolver.	Plazo de Ley

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
9	DPNA/MP	Emiten dictámenes.	3 días c/u
10	Juez	Resuelve (emite sentencia), debiendo establecer el tiempo de duración de las medidas en caso de que las mismas fueran ratificadas, modificadas o si se adoptaren nuevas medidas.	Plazo de Ley
11	DPNA	Debe interponer el recurso de apelación de modo fundado, para el efecto analiza la resolución, prepara y presenta el recurso ante el mismo juzgado de 1ra. Instancia con los argumentos de la presentación.	3 días
12	Juez	El recurso planteado por el DPNA será concedido sin efecto suspensivo, salvo que se trate de una situación que altere la guarda del niño, niña o adolescente o que concierna a su seguridad, en cuyo caso podrá dictarse con efecto suspensivo. El Juez deberá elevar, el recurso planteado, al tribunal de apelaciones.	Plazo de Ley
13	Tribunal de apelaciones	Recibe el expediente y corre traslado a la otra parte.	Plazo de Ley
14	Tribunal de apelaciones	Contestado el recurso, fijará audiencia para la producción de las pruebas que se hubiesen admitido y no hayan sido diligenciadas.	Plazo de Ley
15	DPNA	Diligenciará las pruebas que correspondan en esta etapa.	
16	Tribunal de apelaciones	Culminada la audiencia, el Tribunal llamará a autos para resolver.	Plazo de Ley
17	Tribunal de apelaciones	Dicta sentencia.	Plazo de Ley
	Observación	Se encuentra en estudio el anteproyecto de Ley sobre el buen trato a niños y adolescentes	
		Fin del procedimiento	

Procedimiento para la
Pérdida de la Patria Potestad
En juicio Contradictorio

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento para la Pérdida de la Patria Potestad – En Juicio Contradictorio

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: –

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de cesar, por orden judicial, el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, principalmente de criar, educar y orientar a sus hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado. La pérdida de patria potestad no exime al padre o la madre de sus obligaciones de asistencia alimenticia para con sus hijos.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe haberse dado alguno de los siguientes casos: a) por haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo; b) por haber fracasado el proceso de adaptación a la convivencia, en los casos en que se trate de hijos adoptivos; c) por acciones que causen grave daño físico, psíquico o mental a su hijo, y d) por omisiones que, por su gravedad, pongan a su hijo en estado de abandono y peligro. La demanda, de suspensión o pérdida de la patria potestad, puede iniciar la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o los terceros que demuestren interés legítimo, así mismo el niño o adolescente podrá reclamar en tal sentido ante la autoridad competente.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representado = Niño, Niña o Adolescente • Juez = Juez de turno del fuero de la Niñez y la Adolescencia • CPC = Código Procesal Civil • CNA = Código de la Niñez y la Adolescencia • MP = Ministerio Público • DPNA = Defensoría pública de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de declaración de estado de adopción • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El niño o adolescente • Los padres, guardador, tutor o terceros que demuestren interés legítimo • Defensoría pública en el fuero de la Niñez y Adolescencia • Defensoría Pública de pobres y ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia. • Ministerio Público • Juzgado de turno de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escritos varios, relacionados al proceso general • Resolución judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, el Código Procesal Civil, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	DPNA	Inicia, de oficio, cuando existan méritos suficientes, a su criterio, para pedir la pérdida de la patria potestad.	Plazo de Ley
2	DPNA	Procede en los términos establecidos en la parte general (más detalles ver los Procedimientos de: a) recepción de denuncia, consultas, análisis y actos consecuentes, b) presentación de la demanda, c) actuación en la etapa preparatoria, d) Alegatos y Sentencia y e) presentación y contestación de recursos, de los PROCESOS GENERALES. Cuando la demanda no es iniciada por el DPNA, éste es notificado de la presentación de la demanda y emite dictamen antes de la sentencia del Juez.	Plazo de Ley
		Fin del procedimiento	

Procedimiento para la
**Pérdida de la Patria Potestad –
Conforme a la Ley N° 1136/97
de Adopción**

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento para la Pérdida de la Patria Potestad – Conforme a la Ley N° 1136/97 de Adopción

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: –

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humano suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Ley N° 1136/97 de Adopción, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de cesar, por orden judicial, el conjunto de derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, principalmente de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras no hayan alcanzado la mayoría de edad y no se hayan emancipado.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe haberse dado que los padres biológicos o sus familiares manifiesten ante el Juez competente sus deseos de dar al niño o adolescente en adopción.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representado = Niño, Niña o Adolescente • Adoptante = Persona interesada en adoptar un niño, niña y/o adolescente • Juez = Juez de turno del fuero de la Niñez y la Adolescencia • CPC = Código Procesal Civil • MP = Ministerio Público • DPNA = Defensoría pública de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de declaración de estado de adopción • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El niño o adolescente • Los padres o familiares • Defensoría pública en el fuero de la Niñez y Adolescencia • Defensoría Pública de pobres y ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia • Ministerio Público • Juzgado de turno de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escritos varios, relacionados al proceso general • Resolución judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la Ley 1136/97, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
1	Padres o familiares	Se presentan ante el JNA y manifiestan su deseo de dar al Niño o Adolescente en Adopción.	
2	JNA	Dispone un periodo de mantenimiento de vínculo obligatorio y comisiona a la Institución que considera pertinente el control e informe del periodo señalado.	Plazo de Ley
3	Padres o familiares	Pueden; a) rectificarse o b) ratificarse en su decisión inicial.	Plazo de Ley
4	JNA	En el caso a) archiva el caso.	Plazo de Ley
5	JNA	En el caso b) corre vista al DPNA y al MP.	Plazo de Ley
6	MP/DPNA	Emiten dictamen.	6 días c/u
7	JNA	El JNA llama autos para sentencia. El JNA podrá realizar otras diligencias previas, en función al dictamen del MP y/o el DPNA.	Plazo de Ley
8	JNA	Dicta sentencia de pérdida de patria potestad y declara al Niño, Niña y/o Adolescente, en estado de adopción.	Plazo de Ley
9	DPNA	Podrá interponer el recurso de apelación de modo fundado, para el efecto analiza la resolución, prepara y presenta el recurso ante el mismo juzgado de 1ra. Instancia con los argumentos de la presentación.	3 días

Procedimiento de
**Declaración de Estado
de Adopción**

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de Declaración de Estado de Adopción

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Ley N° 1136/97 de Adopción, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de declarar al Niño, Niña o Adolescente en estado de adopción.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe haberse dado, previamente, la pérdida de la patria potestad del Niño, Niña o Adolescente por parte del Juez competente, cuando existe conformidad manifiesta de los progenitores o familiares, o por tratarse de hijos de padres desconocidos y que haya fenecido el periodo de búsqueda de progenitores o familiares sin éxito, para la reinserción del niño a su núcleo familiar y mantenimiento del vínculo familiar.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juez = Juez de turno del fuero de la Niñez y la Adolescencia • CPC = Código Procesal Civil • MP = Ministerio Público • DPNA = Defensoría pública de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento ante el maltrato • Procedimiento de pérdida de patria potestad • Procedimiento de adopción
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptante o interesado en adoptar • El niño, niña o adolescente • Los padres, guardadores, tutores o interesados que demuestren interés legítimo • Centro de Adopciones • Defensoría pública en el fuero de la Niñez y Adolescencia • Defensoría Pública de pobres y ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia • Ministerio Público • Juzgado de turno de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escritos varios relacionados al proceso general en el fuero de la Niñez y la Adolescencia • Resolución judicial •
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la Ley 1136/97, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
a. Por pérdida de la patria potestad del Niño, Niña o Adolescente declarado por Juez competente			
1	DPNA	Promueve la demanda, solicitando la declaración de estado de adopción, en los casos en que se considere existan méritos para ello, agregando las documentaciones pertinentes.	Plazo de Ley
2	JNA	Recibe la demanda, reconoce la personería del DPNA, da intervención al Centro de Adopciones y se corre vista al MP. Igualmente da participación al DPNA en los casos en la que misma no sea parte actora.	Plazo de Ley
3	Centro de adopciones	Recibe documentación, prepara informe y lo remite al JNA, con relación al trabajo de búsqueda y localización de familiares del niño.	Plazo de Ley
4	MP	Emite dictamen.	3 días
5	DPNA	Emite dictamen.	3 días
6	JNA	Puede: a) dicta sentencia u b) ordena la realización de otras diligencias, solicitadas o no, por el MP o el DPNA.	Plazo de Ley
7	DPNA	En el caso a) podrá interponer el recurso de apelación de modo fundado, para el efecto analiza la resolución, prepara y presenta el recurso ante el mismo juzgado de 1ra. Instancia con los argumentos de la presentación.	3 días
8	DPNA	En el caso b) participa de las mismas.	Plazo de Ley
9	JNA	VIENE DEL PASO 6 En el caso b) remite al DPNA y al MP para la emisión de sus dictámenes correspondientes.	3 días
10	MP	Emite dictamen.	Plazo de Ley
11	DPNA	Emite dictamen.	3 días
12	JNA	Dicta sentencia y remite oficio al Centro de Adopciones.	Plazo de Ley
13	DPNA	Notifica a las partes y se da por notificado.	6 días
14	DPNA	Podrá interponer el recurso de apelación de modo fundado, para el efecto analiza la resolución, prepara y presenta el recurso ante el mismo juzgado de 1ra. Instancia con los argumentos de la presentación.	3 días
b. Por conformidad manifiesta de los progenitores o familiares			
1	Padres o familiares	Se presentan ante el JNA y manifiestan su deseo de dar al Niño o Adolescente en Adopción.	Plazo de Ley
2	JNA	Dispone un periodo de mantenimiento de vínculo obligatorio y comisiona a la Institución que considera pertinente el control e informe del periodo señalado.	Plazo de Ley
3	Padres o familiares	Pueden: a) rectificarse o b) ratificarse en su decisión inicial.	Plazo de Ley
4	JNA	En el caso a) y b) corre vista al DPNA y al MP	Plazo de Ley
5	MP / DPNA	Emiten dictamen	3 días c/u

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
6	JNA	El JNA llama autos para sentencia. El JNA podrá realizar otras diligencias previas, en función al dictamen del MP y/o el DPNA.	Plazo de Ley
7	JNA	Dicta sentencia de pérdida de patria potestad y declaración del Niño, Niña y/o Adolescente, en estado de adopción. En el caso de que los padres se rectifiquen el juez puede disponer o no la entrega del Niño a sus padres biológicos.	Plazo de Ley
8	DPNA	Podrá interponer el recurso de apelación de modo fundado, para el efecto analiza la resolución, prepara y presenta el recurso ante el mismo juzgado de 1ra. Instancia con los argumentos de la presentación.	3 días
c. Por tratarse de hijos de padres desconocidos y que haya fenecido el periodo de búsqueda de progenitores o familiares			
1	DPNA	Comunica al JNA la existencia de un Niño, Niña y/o Adolescente de padres desconocidos. Entendiendo por ello, aquellos cuya filiación se desconoce.	48 hs.
2	JNA	Corre vista al MP. En los casos en que otra institución sea la que realice la denuncia, el JNA deberá correr vista igualmente al DPNA.	Plazo de Ley
3	MP	Emite dictamen.	3 días
4	DPNA	En el caso que el DPNA sea parte actora se le corre vista al DPNA que le sigue en orden de turno	3 días
5	JNA	Pronuncia sentencia, declarando al Niño, y/o Adolescente en estado de adopción.	Plazo de Ley
6	JNA	Podrá interponer el recurso de apelación de modo fundado, para el efecto analiza la resolución, prepara y presenta el recurso ante el mismo juzgado de 1ra Instancia con los argumentos de la presentación.	3 días
		Fin del procedimiento	

Procedimiento de
Adopción

PROCESO ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

— Procedimiento de Adopción

Emisión: 25 de febrero de 2016

Número de revisión: 00

Fecha de vigencia: —

<p>1. Objetivo</p>	<p>En general, regular la actuación de los Defensores Públicos en el área de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria. Este procedimiento responde directamente a la necesidad de instaurar la institución jurídica de protección al niño y adolescente en el ámbito familiar y social por la que, bajo vigilancia del estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una familia con el adoptante, en calidad de hijo, y deja de pertenecer a su familia consanguínea.</p>
<p>2. Premisas Básicas del procedimiento</p>	<p>Para el inicio del presente procedimiento, debe haberse dado necesaria e imprescindiblemente la declaración de estado de adopción del niño, niña o adolescente.</p>
<p>3. Vocablos especiales del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptante = Persona interesada en adoptar un niño, niña y/o adolescente • Juez = Juez de turno del fuero de la Niñez y la Adolescencia • CPC = Código Procesal Civil • MP = Ministerio Público (de menores) • DPNA = Defensoría pública de la Niñez y la Adolescencia
<p>4. Procedimientos relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de restitución • Procedimiento de autorización para viajar • Procedimiento de autorización para contraer matrimonio • Procedimiento de reconocimiento, contestación y desconocimiento de filiación • Procedimiento de asistencia alimenticia • Procedimiento ante el maltrato
<p>5. Sectores que participan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptante o interesado en adoptar • El niño o adolescente • Los padres o tutores • Defensoría pública en el fuero de la Niñez y Adolescencia • Defensoría Pública de pobres y ausentes ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia • Ministerio Público • Juzgado de turno de la Niñez y la Adolescencia
<p>6. Documentos que se utilizan en el procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de solicitud de adopción • Propuesta del Centro de Adopciones • Resolución judicial
<p>7. Normas inherentes al procedimiento</p>	<p>La Constitución Nacional, los derechos del Niño y la Niña consagrados en los instrumentos universales sobre protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Paraguayo, Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 57/90 “QUE RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la Ley 1136/97, fundamentalmente, y otras normas legales vinculadas a la misma o utilizadas de manera supletoria.</p>

8. Descripción del procedimiento

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
a. Adopción a nivel nacional			
1	Adoptante/s	En las condiciones establecidas en las normas legales vigentes, el interesado (adoptante) presenta la solicitud o petición de adopción nacional ante el juzgado de turno, en la jurisdicción territorial de residencia habitual del niño o adolescente. Las solicitudes de adopción deberán ser acompañadas de los documentos e informaciones sobre las condiciones personales, antecedentes judiciales, familiares, sociales y medios de vida del adoptante o adoptantes, con las copias correspondientes, conforme lo establece el CPC.	Plazo de Ley
2	Juez	Remite el expediente al Centro de Adopciones a sus efectos.	Plazo de Ley
3	Centro de Adopciones	Inicia los procedimientos necesarios, preestablecidos para tal efecto, a fin de hallar familias nacionales aptas para la adopción de cada niño declarado en estado de adopción, y justificará por escrito pormenorizadamente cuando no las encuentre. La declaración de adopción del niño o adolescente por el juez deberá ser comunicada al Centro de Adopciones, con anterioridad al inicio del procedimiento y deberá estar acompañando toda la documentación e información pertinente.	Plazo de Ley
4	Centro de Adopciones	Agotados los procedimientos preestablecidos para el efecto señalado y teniendo, el Centro de Adopciones la propuesta de adopción. El Centro de Adopciones arbitrará todas las medidas necesarias para seleccionar y encontrar la mejor compatibilidad posible entre los posibles adoptantes y potenciales adoptados. Preparará y presentará al Juez del fuero de la Niñez y la Adolescencia la propuesta de adopción y los informes que correspondan.	Plazo de Ley
5	Juez	Con la pretensión señalada por los posibles adoptantes y acompañada de la propuesta de adopción del Centro de Adopciones, el Juez inicia el juicio de adopción y corre vista al agente fiscal y al defensor del niño.	3 días c/u
6	MP/DPNA	Emiten dictamen al respecto.	Plazo de Ley
7	Juez	Aceptada la propuesta presentada, el Juez señalará audiencia, a los adoptantes, a los efectos de oírlos. El juez a solicitud de parte o de oficio podrá ordenar las investigaciones que considerare pertinente. Para el efecto deberá cerciorarse de: <ul style="list-style-type: none"> a. De la identidad de los adoptantes; b. Que los padres adoptantes sean aptos y hayan cumplido con los requisitos de idoneidad exigidos; c. Que los adoptantes hayan tenido acceso a todos los antecedentes conocidos del niño a quien van a adoptar y cualquier otra información que hace a su identidad y a su historia personal; d. Que han contado con asesoramiento previo al consentimiento sobre las implicancias y las responsabilidades de la adopción, y e. Que los adoptantes estén suficientemente informados sobre el seguimiento del que serán objeto en los tres años posteriores a la adopción. 	Plazo de Ley

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
8	Juez	Igualmente el juez señalará audiencia al niño en estado de adopción a los efectos de oírlo. Además deberá cerciorarse de: <ul style="list-style-type: none"> a. La identidad del niño, pudiendo ordenar nuevas pruebas o testimonios cuando hubiera alguna duda; b. Que el mismo haya pasado por el período de mantenimiento del vínculo familiar; c. Que las informaciones sobre su identidad, origen e historia personal y de sus antecesores estén correctamente descriptos y detallados, según las posibilidades, en sus aspectos físicos, médicos y psíquicos; d. Que su opinión haya sido y sea tenida en cuenta según su madurez, y e. Que su consentimiento, cuando sea mayor de doce años, sea otorgado previo adecuado asesoramiento, libre de presiones y compensaciones de clase alguna. 	
9	Juez	El juez se asegurará de que las personas cuyo consentimiento se requiere, lo hayan prestado en las condiciones establecidas por esta ley. Evaluada la propuesta de adopción y si ya no existieran otras informaciones que recabar, el juez dispondrá la guarda provisoria del posible adoptado por un período no menor de treinta días con los adoptantes propuestos, salvo caso que el adoptado sea hijo del cónyuge o conviviente, o haya estado bajo la guarda o tutela del adoptante por más de dos años.	
10	Juez	Comunica al Centro de Adopciones para que durante el período de guarda provisoria, el Departamento Técnico del Centro de Adopciones acompañe y evalúe el proceso de adaptación y presentará un informe al juez. Si el informe fuera favorable, se dará por concluido el período de convivencia. Si el informe fuere desfavorable, el juez resolverá inmediatamente si revoca el otorgamiento de la guarda provisoria y comunicará su decisión al Centro de Adopciones nuevamente, el que ubicará al niño provisoriamente en una entidad de abrigo.	
11	Juez	Oído a lo/s posible/s adoptante/s y al potencial adoptado, el Juez remitirá lo actuado al fiscal y al defensor del niño.	
12	MP/DPNA	Emiten dictamen al respecto.	3 días c/u
13	Juez	Si el Juez considerase la necesidad del diligenciamiento de ciertas pruebas, abrirá la causa a prueba, dentro del cual se agregarán los elementos de juicio que presentasen los interesados o que sean ordenados de oficio por el juzgado.	
14	Juez	Concluido el periodo de 10 días, el Juez llamará a autos para sentencia.	
15	Juez	Dicta sentencia en el plazo de 3 días. En la sentencia que otorgue la adopción, el Juez fijará el seguimiento que deberá ser realizado por el Centro de Adopciones, durante un lapso de tres años.	
16	Juez	Dictada la sentencia la misma podrá ser objeto de presentación de recursos.	
17	Juez	Una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, la adopción será inscrita como nacimiento, a cuyo efecto se remitirá un oficio judicial al Registro Civil, al cual se adjuntará testimonio de la parte dispositiva de dicha sentencia definitiva.	

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
b. Adopción a nivel internacional			
1	Adoptante/s	Las solicitudes de adopciones internacionales se presentarán únicamente en la sede central del Centro de Adopciones de la capital, a través de las autoridades centrales del país de los padres adoptantes. No se dará curso a ninguna petición de adopción internacional que no se ajuste al procedimiento establecido en este artículo. Cumpliendo con las condiciones establecidas en las normas legales vigentes, el interesado (adoptante) presenta la solicitud o petición de adopción Internacional la cual deberá estar acompañada de los documentos e informaciones sobre las condiciones personales, antecedentes judiciales, familiares, sociales y medios de vida del adoptante o adoptantes, con las copias correspondientes, conforme lo establece el CPC.	
2	Centro de Adopciones	Inicia los procedimientos necesarios, preestablecidos para tal efecto, a fin de hallar familias nacionales aptas para la adopción de cada niño declarado en estado de adopción, y justificará por escrito pormenorizadamente cuando no las encuentre. La declaración de adopción del niño o adolescente por el juez deberá ser comunicada al Centro de Adopciones, con anterioridad al inicio del procedimiento y deberá estar acompañando toda la documentación e información pertinente.	
3	Centro de Adopciones	Agotados los procedimientos preestablecidos para el efecto señalado y teniendo el Centro de Adopciones la propuesta de adopción. El Centro de Adopciones arbitrará todas las medidas necesarias para seleccionar y encontrar la mejor compatibilidad posible entre los posibles adoptantes y potenciales adoptados. Preparará y presentará al Juez del fuero de la Niñez y la Adolescencia la propuesta de adopción y los informes que correspondan.	
4	Juez	Con la pretensión señalada por los posibles adoptantes y acompañada de la propuesta de adopción del Centro de Adopciones, el Juez inicia el juicio de adopción y corre vista al agente fiscal y al defensor del niño.	
5	MP/DPNA	Emiten dictamen al respecto.	3 días c/u
6	Juez	Aceptada la propuesta presentada, el Juez señalará audiencia, a los adoptantes, a los efectos de oírlos. El juez a solicitud de parte o de oficio podrá ordenar las investigaciones que considerare pertinente. Para el efecto deberá cerciorarse de: <ol style="list-style-type: none"> De la identidad de los adoptantes; Que los padres adoptantes sean aptos y hayan cumplido con los requisitos de idoneidad exigidos; Que los adoptantes hayan tenido acceso a todos los antecedentes conocidos del niño a quien van a adoptar y cualquier otra información que hace a su identidad y a su historia personal; Que han contado con asesoramiento previo al consentimiento sobre las implicancias y las responsabilidades de la adopción, y Que los adoptantes estén suficientemente informados sobre el seguimiento del que serán objeto en los tres años posteriores a la adopción. 	

PASOS	RESPONSABLE	ACCIÓN	TIEMPO MAX.
7	Juez	Igualmente el juez señalará audiencia al niño en estado de adopción a los efectos de oírlo. Además deberá cerciorarse de: <ul style="list-style-type: none"> a. La identidad del niño, pudiendo ordenar nuevas pruebas o testimonios cuando hubiera alguna duda; b. Que el mismo haya pasado por el período de mantenimiento del vínculo familiar; c. Que las informaciones sobre su identidad, origen e historia personal y de sus antecesores estén correctamente descriptos y detallados, según las posibilidades, en sus aspectos físicos, médicos y psíquicos; d. Que su opinión haya sido y sea tenida en cuenta según su madurez, y e. Que su consentimiento, cuando sea mayor de doce años, sea otorgado previo adecuado asesoramiento, libre de presiones y compensaciones de clase alguna. 	
8	Juez	El juez se asegurará que las personas cuyo consentimiento se requiere, lo hayan prestado en las condiciones establecidas por esta ley. Evaluada la propuesta de adopción y si ya no existieran otras informaciones que recabar, el juez dispondrá la guarda provisoria del posible adoptado por un período no menor de treinta días con los adoptantes propuestos, salvo caso que el adoptado sea hijo del cónyuge o conviviente, o haya estado bajo la guarda o tutela del adoptante por más de dos años.	
9	Juez	Comunica al Centro de Adopciones para que, durante el período de guarda provisoria, el Departamento Técnico del Centro de Adopciones acompañe y evalúe el proceso de adaptación y presentará un informe al juez. Si el informe fuera favorable, se dará por concluido el período de convivencia. Si el informe fuere desfavorable, el juez resolverá inmediatamente si revoca el otorgamiento de la guarda provisoria y comunicará su decisión al Centro de Adopciones nuevamente, el que ubicará al niño provisoriamente en una entidad de abrigo.	
10	Juez	Oído a lo/s posible/s adoptante/s y al potencial adoptado, el Juez remitirá lo actuado al fiscal y al defensor del niño.	
11	MP/DPNA	Emiten dictamen al respecto.	
12	Juez	Si el Juez considerase la necesidad del diligenciamiento de ciertas pruebas, abrirá la causa a prueba, dentro del cual se agregarán los elementos de juicio que presentasen los interesados o que sean ordenados de oficio por el juzgado.	
13	Juez	Concluido el periodo de 10 días, el Juez llamará a autos para sentencia.	
14	Juez	Dicta sentencia en el plazo de 3 días. En la sentencia que otorgue la adopción, el Juez fijará que el seguimiento al proceso se realice a través de las autoridades centrales de los respectivos países, en los casos de adopciones internacionales, durante un lapso de tres años.	
15	Afectado	Dictada la sentencia, la misma podrá ser objeto de presentación de recursos.	
16	Juez	Una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, la adopción será inscrita como nacimiento, a cuyo efecto se remitirá un oficio judicial al Registro Civil, al cual se adjuntará testimonio de la parte dispositiva de dicha sentencia definitiva.	
		Fin del procedimiento	



Diseño y diagramación
Departamento de TIC's MDP

Ministerio de la Defensa Pública
Av. Artigas c/San Estanislao
Teléfono: +595 21 292 283
www.mdp.gov.py